

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

23782

ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Valencia, el conocimiento de los recursos que ante dicho órgano se interponga en materia mercantil, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

La Audiencia Provincial de Valencia cuenta en la actualidad con once Secciones. Cinco de ellas están adscritas al orden jurisdiccional penal (1.^a a 5.^a) y las otras seis al orden jurisdiccional civil (6.^a a 11.^a). La Sección Décima se encuentra especializada en el conocimiento de los asuntos propios del Derecho de Familia.

En la anualidad de 2003, se prevé que el citado órgano tendrá con una entrada aproximada de 6.124 asuntos civiles.

La Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, en Exposición de Motivos, contempla la conveniencia de la especialización en materia mercantil, tanto de los Juzgados como de las Audiencias Provinciales.

Por las exigencias de esta materia jurídica, parece razonable que se especialice la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Valencia para conocer de los recursos interpuestos contra las resoluciones en materia mercantil de los órganos judiciales unipersonales a los que extiende su jurisdicción, con carácter exclusivo pero no excluyente, de tal manera que seguirá conociendo del mismo tipo de asuntos que en la actualidad, como el resto de las Secciones, con las compensaciones propias por vía de reparto, dado el número de recursos de esta materia de los previsiblemente habrá de conocer, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En definitiva, no cabe duda que una medida como la presente contribuirá positivamente al mejor funcionamiento de la jurisdicción de civil en la provincia de Valencia, en cuanto se atribuirá a una misma Sección de la Audiencia Provincial el conocimiento de los recursos que, por las particularidades de los procesos de que dimanar, merecen ser atendidos a través de órganos judiciales especializados y a los que, por ello, será más fácil dotarles de los medios precisos y adecuados. Con esta medida de especialización se evitarán, sin duda, resoluciones que puedan ser contradictorias de las distintas Secciones de la misma Audiencia respecto de asuntos similares y se profundizará en el principio de seguridad jurídica.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día de la fecha, a propuesta de los Magis-

trados de la Audiencia Provincial de Valencia, oída la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley del Poder Judicial, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º Atribuir en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo, a la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Valencia, el conocimiento de los recursos que ante dicho órgano se interpongan en materia mercantil, sin perjuicio de que deba seguir conociendo, por vía de reparto, de otros recursos ordinarios, minorados en la cuantía que se apruebe por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad.

2.º Las Secciones de la Audiencia afectada continuarán conociendo de todos los asuntos que estuviesen ya repartidos a las mismas hasta su conclusión, en la materia que es objeto la medida de especialización que se adopta.

3.º La presente medida producirá efectos desde el 1 de enero del año 2004.

Madrid, 17 de diciembre de 2003.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

23783

ACUERDO de 17 de diciembre de 2003, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de adscribir con carácter exclusivo, en virtud de lo previsto en el artículo 98 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, las Secciones Primera y Segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, al orden jurisdiccional penal y civil, respectivamente.

El artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé que «El Consejo General del Poder Judicial podrá acordar, previo informe de la Sala de Gobierno, que en aquellas circunscripciones donde exista más de un Juzgado de la misma clase, uno o varios de ellos asuman con carácter exclusivo el conocimiento de determinadas clases de asuntos, o de las ejecuciones propias del orden jurisdiccional de que se trate».

La Audiencia Provincial de Badajoz está dividida en tres Secciones, la Primera y la Segunda con sede en la capital la Tercera con sede en Mérida. Las tres están adscritas al orden civil y al penal indistintamente.

Las dos Secciones con sede en Badajoz extienden su jurisdicción a los partidos judiciales de Llerena, Badajoz, Olivenza, Zafra, Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra.

La Sección con sede en Mérida extiende su jurisdicción a los partidos judiciales de Villanueva de la Serena, Almendralejo, Mérida, Herrera del Duque, Castuera, Don Benito, Montijo y Villafranca de los Barros.

En el año 2002 tuvieron entrada globalmente en las dos Secciones de la Audiencia Provincial con sede en Badajoz un total de 775 asuntos penales (en única instancia y recursos) y 720 asuntos civiles (en única instancia y recursos).

La propuesta de adscripción de las referidas Secciones, con sede en la ciudad de Badajoz, a uno u otro orden jurisdiccional ha sido efectuada unánimemente por todos los Magistrados que integran la Audiencia, con el parecer e informe favorable de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de la Comunidad. Por otra parte, son indudables las ventajas que implica la asunción de materias específicas por unos mismos Magistrados, dentro del mismo orden jurisdiccional.

La sucesiva y reciente promulgación de importantes leyes como la Concursal, con creación de órganos novedosos, como los Juzgados de lo Mercantil, y las modificadoras de la legislación procesal civil, penal, peni-